

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**  
**No. PV/UE/RC/162/2013**

México, D. F., a 05 de junio de 2013

**VISTO:** Para resolver sobre la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300007213**, presentada con fecha quince de mayo de 2013 mediante la cual se solicitó a esta Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, la información siguiente:

**SOLICITUD 0063300007213,**

**"SOLICITO SABER (.....) EL NOMBRE DE LAS VICTIMAS SI ES DE CARÁCTER PÚBLICO, ASI COMO (.....)".**

**RESULTANDO:**

I. El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número PV/UE/139/2013, de fecha 3 de mayo del año en curso, solicitó a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendiera de manera puntual el requerimiento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del año 2012.

II. En respuesta al oficio arriba mencionado la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, mediante oficio **PV/SAV/DGACA/0257/2013**, de fecha veintiocho de mayo del presente año, comunicó al Comité de Información que la información referente al nombre de las víctimas que obra en los expedientes que integra dicha subprocuraduría, se encuentran clasificados como **CONFIDENCIALES**, en los términos siguientes:

**"...le informo que de acuerdo al artículo 18 fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se consideran información confidencial los datos personales de los usuarios que han acudido a esta Institución, por lo tanto no es posible su entrega..."**

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

I. El Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos es competente para resolver sobre la clasificación de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300007213** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. Por acuerdo de esta misma fecha, celebrado dentro de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, en la que se incluyó el proyecto de resolución derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300007213** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, concluyéndose que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III de su Reglamento y 14 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, que la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información solicitada, es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos.

9

8

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados y conforme a la motivación que sustenta la Unidad Administrativa responsable de la información, y dada la naturaleza de la misma, lo que procede es analizar y verificar si efectivamente la determinación que toma la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, relativa a no otorgar el acceso a la información solicitada por tratarse de DATOS PERSONALES, se ubica en alguna de las hipótesis de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II, 4 fracción III; 18 fracción II, 20 fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra señalan.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**"...Artículo 6 (.....)**

**....Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:**

**I. (.....)**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**Artículo 16 (.....)**

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."**

**"...Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**  
**(.....)**

**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

**Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:**  
**(....)**

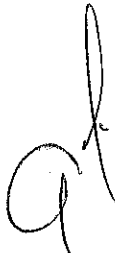
**III. Garantizar la Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.**  
**....**

**Artículo 18. Como Información confidencial se considerará:**  
**(....)**

**II. Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley.**  
**(....)**

**Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con estos deberán:**  
**(.....)**

**VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**  
**(....)**





**Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información...**"

IV. De la normatividad antes señalada, se puede establecer que efectivamente, el NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS que se solicita se trata efectivamente de UN DATO PERSONAL, toda vez que el nombre de las víctimas, es uno de los principales datos que pueden hacer identificable a una persona, esto es, es un atributo de la misma que la autoridad está obligada a proteger, incluso se trata de una garantía constitucional, así consagrada en los artículos 6 y 16 de la Carta Magna, por lo tanto y en congruencia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuadra en la clasificación de **CONFIDENCIAL**, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción III del mismo ordenamiento, este Comité de Información CONFIRMA su clasificación, pues como se estableció, el derecho a la intimidad es una GARANTÍA FUNDAMENTAL DE LOS GOBERNADOS.

V. Ahora bien, es menester tomar en consideración, lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus artículos

**"...Artículo 40. Para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.**

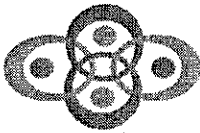
**Artículo 41. Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.**

**El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo...."**

En este contexto, es menester hacer notar que los particulares al momento en que solicitan por medio de un escrito los servicios de esta Procuraduría Social, son debidamente informados de que los datos personales recabados serán protegidos e incorporados al expediente personal que se integrará para su atención y en ese momento deciden que éstos no sean entregados a ningún particular, en los términos siguientes:

"...estoy enterado y he sido notificado mediante un formato, que mis datos personales serán protegidos con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución General; 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; que adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado y que solo en casos necesarios, serán transmitidos a otras Dependencias Oficiales, con la finalidad de que coadyuven con la Procuraduría Social para el cumplimiento de su objeto, fines y funciones, en beneficio del suscrito, por lo que **NO AUTORIZO SU TRANSMISIÓN** a personas físicas o morales ajenas a tal coadyuvancia..."

6 Por lo tanto, los particulares expresamente manifestaron a esta Procuraduría que no autorizan la transmisión de sus datos personales, por lo que en la presente solicitud no se actualiza el supuesto del artículo 19 de la Ley de la materia, en su última parte que a la letra dice:



PROCURADURÍA SOCIAL  
DE ATENCIÓN A LAS  
VÍCTIMAS DE DELITOS

**“...Artículo 19. .... En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial...”**

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse, en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <http://www.ifai.org.mx>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y II, 16, 18, fracción II, 20 Fracc. VI, 21 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, adoptada por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, y córrase traslado a la Titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos.

**TERCERO.** Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio del dos mil trece, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité y  
Subprocurador Jurídico y de Asuntos  
Procesales.

Mtro. José Antonio Pérez Bravo.

El Representante Suplente del  
Órgano Interno de Control.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello

El Titular de la Unidad de Enlace.

Lic. Gustavo Baltazar Guerrero.